

Excedencia por maternidad. Reserva del puesto de trabajo

Carmen Perona Mata

El Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Sala de lo Social) ha dictado la sentencia de fecha 19 de enero de 1993, referente al Recurso 1052/92 por la que se considera que la reserva del puesto de trabajo, en el supuesto de excedencia por cuidado de hijos, procede mantenerse durante los años segundo y tercero de excedencia, al no haberse limitado en el Convenio Colectivo el tiempo de duración de los efectos de la excedencia forzosa en este aspecto.

Los hechos y fundamentos de derecho son los siguientes:

La actora, profesora de la Enseñanza Privada, próximo a agotarse el período de 3 años de la excedencia por maternidad, solicita del Colegio la reincorporación a su puesto de trabajo, y denegada por haberse cubierto su vacante, presenta la oportuna demanda ante el Juzgado de lo Social.

El colegio combate las argumentaciones de la profesora denunciando la violación por aplicación indebida del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y de los artículos 45 y 46 del VII Convenio Colectivo Estatal de la Enseñanza Privada y 45 g) del VIII Convenio de idéntica identidad, aún en vigor, argumentando que la similitud del contenido del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores después de la modificación introducida por la Ley 3/1989, de 3 de marzo y el artículo 45 g) de los Convenios citados, hacía que la excedencia forzosa por nacimiento de hijos, y por tanto, la reserva de plaza, sólo podía alcanzar el período de un año y no otro superior.

El Tribunal entiende que de la comparación del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo se deduce que sólo tienen en común el calificar como forzosa esta excedencia y computar como antigüedad el primer año de su duración. Pero desaparece en el Convenio la limitación temporal a un año a la reserva del puesto de trabajo que señala el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que sólo por su simple omisión es suficiente para entender que no limita la duración de los efectos de la excedencia forzosa sino que los mantiene por todo el tiempo de su duración.

Por lo que existe es una mejora de las condiciones mínimas contenidas a respetar por el Estatuto de los Trabajadores.

Es interesante esta sentencia por cuanto el artículo de referencia sigue estando en vigor en el VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada.